

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2017-00671**, con escrito del curador designado. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021.

Mediante memorial la doctora CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, quien fue designada como curadora ad litem para representar a Martín Eduardo Alvear Orozco, solicita que sea relevada del cargo con fundamento en que se encuentra actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y adjunta prueba de su actuación en varios procesos en los que ha sido designado como curadora ad litem.

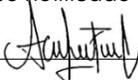
Por ser procedente la solicitud formulada, toda vez que el Juzgado verificó la existencia de los procesos y que actualmente se encuentran activos, se releva a la Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA del cargo para la cual fue designada mediante auto del 24 de septiembre de 2020 (fl. 431 - 432) y en su lugar se nombra al Dr. GUSTAVO ARMANDO VARGAS, quien se identifica con C.C. 19.272.616 T.P. 110.833 del C.S. de la J. Notifíquesele la designación a la Calle 70 # 7-30 PISO 6 a los correos electrónicos: colorjurídico@gmail.com y 12judicial@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

tlc

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 8 de julio de 2021. Por Estado No. 064 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00679**, con escrito del curador designado. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021.

Mediante memorial el doctor Nicolas Urraigo Fritz, quien fue designado como curador ad litem para representar a las demandadas IMPROVE QUALITY REDUCE COST SAVE LIVES AUDITORES S.A.S. Y AMG SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, solicita que sea relevado del cargo con fundamento en que actualmente se encuentra vinculado mediante contrato laboral con la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. - Confianza S.A, desempeñando el cargo de abogado de procesos judiciales desde el 13 de enero de 2020. Por lo tanto y en razón del pacto de exclusividad suscrito con esta entidad se encuentra imposibilitado para la aceptación del proceso.

Por ser procedente la solicitud formulada, toda vez que el Juzgado verificó la existencia de la relación laboral, se releva al Dr. Nicolas Urraigo Fritz del cargo para la cual fue designado mediante auto del 22 de septiembre de 2020 y en su lugar se nombra a la Dra. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, quien se identifica con C.C. 43.557.593, Notifíquesele la designación a la Calle 61 No. 51-83 y al correo electrónico: direccion@atsjuridicas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

tlc

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 8 de julio de 2021. Por Estado No. 064 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p> |
|--|

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-00706** informándole que, a través de auto del 28 de octubre de 2020, se inadmite la contestación de la demanda por cuenta de PROTECCIÓN S.A., siendo que esta demandada, presentó escrito de contestación conforme a la demanda y no con la subsanación de la misma.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que, se incurrió en un yerro al inadmitir la contestación de la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., en razón de que la demandada no contestó los hechos 37 y 38 de la demanda, cuando en realidad se debió inadmitir en razón de que no se contestó la demanda conforme al escrito de subsanación de la misma presentada por la parte actora el 5 de diciembre de 2019, que consta a folio 83 del expediente digital. Por lo que, en cumplimiento de los deberes del juez (art. 42 CGP), poderes de ordenación e instrucción (art. 43 ibidem), se torna necesario realizar el control de legalidad regulado en el artículo 132 del estatuto procesal civil, aplicable, en virtud de la integración normativa dispuesta por el artículo 145 del CPTSS.

En efecto, el artículo 132 del CGP preceptúa que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto de fecha 28 de octubre de 2020 que inadmite la demanda, para en su lugar, inadmitir la contestación de la demanda formulada por PROTECCIÓN S.A., por las razones antes expuestas y concederle el término de cinco días para que la subsane.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO EL NUMERAL TERCERO de la providencia de fecha 28 de octubre de 2020, respecto de la inadmisión de la contestación de la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, INADMITIR la contestación de la demanda realizada por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., por ende, CONCEDER** a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

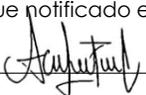
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

tlc

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 8 de julio de 2021. Por Estado No. 064 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p> |
|---|

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- en la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0709** informándole que surtió diligencia de notificación personal a las demandadas, que a través de apoderados presentaron escrito de contestación en tiempo y que la demanda fue reformada. sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar los escritos de contestación presentado por las demandadas, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Que el apoderado del demandante presentó escrito de reforma a la demanda que reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER Personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal y al Dr. **ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con C.C. 93.470.774 y T.P. No 249.548 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA a la demanda presentada por la parte actora. De la misma **CORRASE TRASLADO DE CINCO (5) DÍAS** a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 8 de julio de 2021. Por Estado No. 064 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p> |
|--|

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 9 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00235** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en tiempo. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 7 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por notificar el auto admisorio de la demanda proferido el día 30 de septiembre de 2020 (Fl. 102), a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por lo cual se dispone que por secretaria se notifique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 8 de julio de 2021. Por Estado No. 064
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc